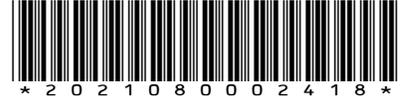




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. SAN -14541 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE**

El **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con NIT. **890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.968.477** o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **SAN-14541**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060040710 del 10 de febrero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2017, con el código **SAN-14541**, cuyo objeto es “*Dar cumplimiento al Plan de Desarrollo “Sonsón Progresa” en su línea estratégica “INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD” y los programas “VÍAS PARA EL PROGRESO”*”. Con un volumen de extracción de 153.000 m3.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



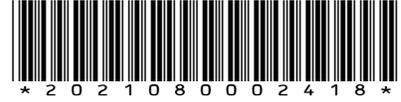
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010740 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

Este ítem no aplica para las autorizaciones temporales.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

No es exigible por ser una autorización temporal

**2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

Revisado el expediente digital no se halló evidencia de la presentación del Plan de Trabajos de Explotación según lo establecido en la resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que lo allegue.

El titular minero del contrato autorización temporal No. SAN - 14541 no se encuentra al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

<b>INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL</b>	
Número de resolución	112-3087-2018
Entidad que otorga	CORNARE
Fecha de otorgamiento	11 de julio de 2018
Duración	La misma del título
Beneficiario	Municipio de Sonsón
Mineral a explotar	Arenas y Gravas de Cantera
Área del proyecto (Ha)	5 hectáreas + 8786 metros cuadrados.
Sistema de Explotación	Cielo abierto



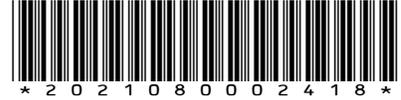
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m <sup>3</sup> )	N.R
Permisos menores	No

El titular minero del contrato de autorización temporal No. SAN - 14541 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

A la fecha de la presente evaluación documental el titular no ha dado respuesta al auto No.2018080005115 del 6 de septiembre de 2018 notificado por edicto fijado el 29 de octubre de 2018 y desfijado el 2 de noviembre del mismo año. Se da traslado al área jurídica para que tome las decisiones correspondientes.

Se acoge concepto técnico No. 202002027108 de 28 de julio de 2020. Se recomienda REQUERIR al titular.

En la plataforma ANNA MINERIA no se halló evidencia de la presentación del FBM anual 2019. Se recomienda REQUERIR al titular para su presentación.

Referente al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de autorización temporal No. SAN - 14541 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12 de julio de 2017y que la etapa de explotación inició el 12 de julio de 2017

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III, IV - 2017	Concepto técnico No. 202002027108 de 28 de julio de 2020
I, II - 2018	Concepto técnico No. 1277258 d 25 de noviembre de 2019



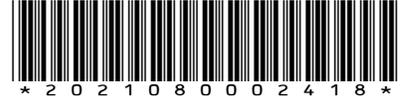
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I, III, IV - 2018	Concepto técnico No. 202002027108 de 28 de julio de 2020
II, IV - 2019	Concepto técnico No. 202002027108 de 28 de julio de 2020
I, III - 2019	Requerido mediante Concepto técnico No. 202002027108 de 28 de julio de 2020
I, II - 2020	.Técnicamente aceptable en el presente concepto técnico
III, IV - 2020	Requerido en el presente concepto técnico

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

Mediante radicado No. 2020010184319 del 16 de julio de 2020 el titular allego el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 en ceros (0). Se encontró bien diligenciado y **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, se recomienda **APROBAR**.

Mediante radicado No. 2020010184626 del 16 de julio de 2020 el titular allego el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 en ceros (0). Se encontró bien diligenciado y **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, se recomienda **APROBAR**.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN N (m³) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m³) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I - 2020	0	Materiales de construcción	19.241,39	1	0	0	0
II - 2020	0	0	20.137,40	1	0	0	0

Se acoge concepto técnico No.202002027108 del 28 de julio de 2020. Se recomienda **REQUERIR** al titular.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*Dado que la autorización temporal se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2020, y se encuentra en proceso de renovación, no se solicitan los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020.*

*El titular minero del contrato de autorización temporal No. SAN – 14541 no se encuentra al día con la obligación.*

## **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

*Según el reporte de la visita de fiscalización minera que se realizó el 16 de octubre de 2019, se tiene que:*

*“El título cuenta con tres (3) trabajadores hombres, encargados de la parte técnica y operativa, un (1) profesional en contaduría quien se encarga de llevar la producción en /os frentes de arranque en la Autorización Temporal SAN-14541, verificación y control del cumplimiento con respecto a /os aportes al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, se constató que los 3 empleados laboran bajo modalidad de empleos directos y con vinculación completa al municipio se encuentran afiliados a la ARL en riesgo V vinculado a COLMENA, y de una variada gama de empresas prestadoras de salud y pensión, (Nueva EPS, Coomeva y Colpensiones, en general) ala que cada trabajador realiza sus aportes de acuerdo con los grupos y decisiones de los trabajadores los cuales son pagados de forma oportuna”*

## **2.8 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. SAN – 14541 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

## **2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

*No se hallaron evidencias de pagos realizados y/o pendientes por visitas de fiscalización y/o multas.*

## **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

*Mediante radicado No. 2020010181927 del 14 de julio de 2020 el titular allego solicitud de renovación de autorización temporal. Se encuentra pendiente de evaluación y respuesta.*

## **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

*No se tienen alertas tempranas.*

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de autorización temporal de la referencia se concluye y recomienda:*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- 3.1 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I y II de 2020
- 3.2 REQUERIR** al titular para que presente el Plan de Trabajos de Explotación según lo establecido en la resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería.
- 3.3** Se acoge concepto técnico No.202002027108 del 28 de julio de 2020. Se recomienda **REQUERIR** al titular.
- 3.4** A la fecha de la presente evaluación documental el titular no ha dado respuesta al auto No.2018080005115 del 6 de septiembre de 2018 notificado por edicto fijado el 29 de octubre de 2018 y desfijado el 2 de noviembre del mismo año. Se da traslado al área jurídica para que tome las decisiones correspondientes.
- 3.5** El Contrato de autorización temporal No. SAN – 14541 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.  
Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de autorización temporal No. SAN – 14541 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 116, 226, 227, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**"Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia



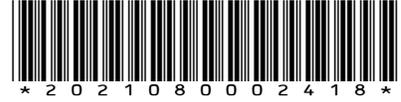
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)"

**Artículo 118. Regalías.** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por ley.

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"



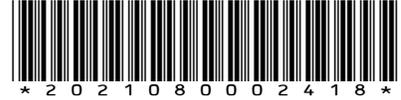
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(...)

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(...)

**ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante **Auto radicado con el No. 20180800051115 del 06 de septiembre de 2018**, notificado por Edicto fijado el 29 de octubre de 2018 y desfijado el 02 de noviembre de 2018; se requirió al titular BAJO APREMIO DE MULTA, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

“(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al Municipio de SONSÓN, con Nit. **890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.300.816, o por quien haga sus veces, beneficiario de la autorización temporal con placa **No. SAN-14541**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2017060040710 del 10 de febrero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2017, bajo el código **SAN-14541**. Para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la corrección o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, atendiendo las



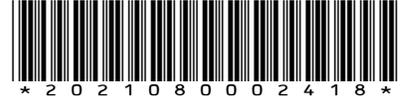
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255431 del 24 de mayo de 2018. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 y a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

(...)

Derivado de lo anterior, mediante el **Auto No. 2019080006900 del 01 de octubre de 2019**, notificado por Edicto fijado el 05 de noviembre de 2019 y desfijado el 12 de noviembre de 2019, se IMPUSO UNA MULTA y se requirió al titular BAJO APREMIO DE MULTA, disponiendo:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con Nit. **890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.300.816**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la autorización temporal e intransferible No. **SAN-14541**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 217060040710 (sic) del 10 de febrero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2017, bajo el código **SAN-14541**. cuyo objeto es "Dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "Sonsón Progresa" en su línea estratégica "INFRAESTRUCTURA PARA COMPETITIVIDAD" y los programas "VÍAS PARA EL PROGRESO". Con un volumen de extracción de 153.000 m3, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116), equivalentes a un (1) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit. 890900286-0, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con Nit. **890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.300.816**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la autorización temporal e intransferible No. **SAN-14541**, (...) para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia presente:

- La corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2017.
- La corrección o modificación los Formularios para la Declaración de Producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017.



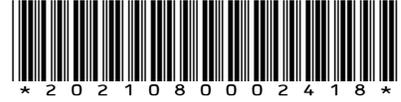
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, el día 07 de enero de 2020, mediante oficio radicado No. 2020010001194, manifestó en su defensa:

"(...)

Con relación al:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA (...)**

*R/ Como ustedes bien lo saben por tratarse de una entidad pública se está haciendo el trámite interno ante las oficinas de planeación y hacienda municipal en lo referente con el registro y disponibilidad presupuestal para luego proceder al desembolso de los recursos en la medida de lo posible.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA (...)** para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia presente:

- *La corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2017.*

*R/ Con respecto a este requerimiento no nos explicamos que tipo de aclaración o corrección se debe realizar puesto que en el auto de la referencia hace mención a que en el informe concepto técnico de trámite documental del 10/04/2019 con radicado interno no. 269673 se manifiesta en el numeral 2.2.1. que no obstante fueron presentados el 19 de julio de 2017 con número de solicitud fbm2017071917516 no será objeto de evaluación hasta tanto el beneficiario de respuesta a requerimientos hechos anteriormente, los cuales se están subsanando en respuesta al presente acto.*

- *La corrección o modificación los Formularios para la Declaración de Producción de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017.*

*R/ Se anexan formularios para la declaración de producción de regalías de los trimestres i, II, IIII y IIV del año 2017, previamente corregidos.*

(...)

En el mismo sentido, mediante oficio con fecha 08 de septiembre de 2020, el beneficiario de la Autorización Temporal, presentó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2019080006900 del 01 de octubre de 2019, para el efecto expuso:

(...)

*Frente al requerimiento del pago de la multa se anexa comprobante de pago No. 95990833-1 del banco de Bogotá, por un valor de novecientos seis mil pesos (\$906.000); con fecha 07/09/2020.*



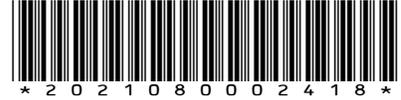
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

La presentación de los formularios de declaración y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, es importante resaltar que para esa fecha la autorización temporal No contaba con la licencia ambiental, a cual fue otorgada por Cornare en la Resolución No. 112-3087-2018 del 11 de julio de 2018, en ese orden de ideas no se podía llevar a cabo labores de explotación y por lo tanto no hay registro de dicha actividad; de acuerdo al concepto técnico No. 2020020027108 del 28 de julio de 2020, donde aprueba los trimestres III y IV de 2017, se anexan los formularios de declaración de regalías de los trimestres I y II de 2017.

Dando respuesta a este Auto, solicitamos sean revisados los formatos básicos mineros diligenciados con los siguientes radicados en la plataforma SI.MINERO. ya que se presentan los Formularios de declaración de regalías del año 2017.

Formato Básico Minero Semestral

Número de solicitud	año
FBM2017071917516	2017
FBM2018070928651	2018
FBM2019071741488	2019

Formato Básico Minero Anual

Número de solicitud	año
FBM2017071917516	2017
FBM2018070928651	2018

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a **DECLARAR SUBSANADOS** los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el Auto No. 2019080006900 del 01 de octubre de 2019, notificado por Edicto fijado el 05 de noviembre de 2019 y desfijado el 12 de noviembre de 2019, y del mismo modo se dará por terminado el proceso sancionatorio producto de dichos requerimientos.

Ahora bien, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, que establecen:

"(...)

**ARTICULO 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

**ARTICULO 360.** Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

(...)."



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

**En lo relacionado con las obligaciones económicas**, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la Autorización Temporal debe allegar por concepto de regalías:

- El ajuste por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, ya que el valor pagado no corresponde y adeuda la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS con 20/00 (92.200,20), más los intereses causados hasta la fecha.
- El Formulario de Declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su correspondiente recibo de pago.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, que a su vez acogió el Concepto Técnico de Evaluación Prorroga Autorización Temporal No. 2020020027108 del 28 de julio de 2020, y de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1993 del 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*



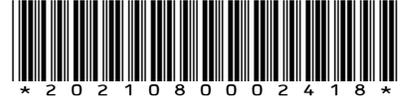
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010740 del 05 de Marzo de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que lo presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se menciona además que, el beneficiario de la Autorización Temporal con fecha 19 de mayo de 2020, mediante oficio No. 2020010181927, reitero la solicitud presentada el día 21 de febrero de 2020 a través de oficio radicado No. 2020010066074, referentes a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal hasta el 31 de diciembre de 2023 y la ampliación del volumen de extracción de materiales de construcción en 148.500 m<sup>3</sup> más. Además, señala el Equipo Técnico en el Concepto Técnico transcrito que, se recomienda requerir al beneficiario para que presente el Plan de Trabajos de Explotación, según lo establecido en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Minería, no se emitirá pronunciamiento al respecto en el presente acto, toda vez que, frente a ellos esta Delegada se referirá en acto administrativo aparte.

Finalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del Equipo Técnico, en el sentido de aprobar:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con el correspondiente pago, de los trimestres I y II del año 2020.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con el correspondiente pago, de los trimestres III y IV del año 2017, I, III y IV de 2018, y II y IV de 2019, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 2020020027108 del 28 de julio de 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010740 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA** al **MUNICIPIO DE SONSON.**, con NIT. **890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con la



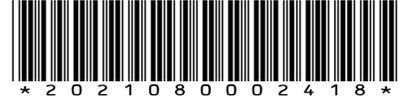
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

cédula de ciudadanía No. **1.047.968.477** o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **SAN-14541**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060040710 del 10 de febrero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2017, con el código **SAN-14541**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El ajuste por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, ya que el valor pagado no corresponde y adeuda la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS con 20/00 (92.200,20), más los intereses causados hasta la fecha.
- El Formulario de Declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su correspondiente recibo de pago.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA** al **MUNICIPIO DE SONSÓN**., con NIT. **890.980.357-7**, representada legalmente por el señor **EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.968.477** o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **SAN-14541**, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2017060040710 del 10 de febrero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de julio de 2017, con el código **SAN-14541**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio producto de los requerimientos bajo apremio de multa, realizados mediante Auto No. 2019080006900, del 01 de octubre de 2019, notificado por Edicto fijado el 05 de noviembre de 2019 y desfijado el 12 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** dentro de las diligencias de la Autorización Temporal con placa No. **SAN-14541**, lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con el correspondiente pago, de los trimestres I y II del año 2020.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con el correspondiente pago, de los trimestres III y IV del año 2017, I, III y IV de 2018, y II y IV de 2019.



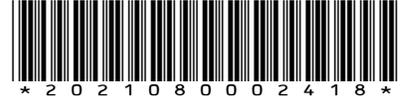
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010740 del 05 de Marzo de 2021.**

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**



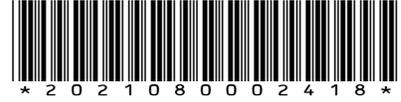
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Marleny Zuluaga Gómez Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.